



JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

Undécima Reunión Ordinaria
Punta Cana, República Dominicana
26- 29 noviembre 2001

CONDICION DE ASOCIADO

IICA/JIA/Doc.265(01)
10 octubre 2001
Original: español

Mediante la Resolución IICA/JIA/Res.312(IX-O/97), la Junta Interamericana de Agricultura estableció la "Condición de Asociado" para efectos de dar reconocimiento al apoyo y a las contribuciones de naturaleza extraordinaria que ofrecen al IICA ciertos Observadores Permanentes, otros Estados no miembros del IICA y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, así como para invitar a que se continúe proporcionando tal apoyo.

La Dirección General del Instituto se permite informar que a la fecha se han mantenido conversaciones con países extracontinentales para que se constituyan en "Asociados" al IICA, habiéndose logrado avances importantes, especialmente con el Gobierno de España.

Por otro lado, es importante mencionar que los países extracontinentales a los cuales el Instituto invitó a adquirir la Condición de Asociado, expresaron que lo podrían hacer si se redujera el monto de la aportación obligatoria dispuesta en el Artículo 2.2 de los Estándares para la Condición de Asociado, en vista de que dicho Artículo establecía que, para poder mantener la Condición de Asociados para cualquier año en particular, los Estados y otras entidades elegibles a la Condición de Asociado debían aportar un monto equivalente a por lo menos el 1% de las contribuciones de cuotas, para financiar el presupuesto del fondo regular aprobado por la Junta Interamericana de Agricultura ("JIA") de ese año.

Con base en conversaciones con posibles Asociados, el Director General, para efectos de facilitar su incorporación como Asociados al Instituto recomendó a la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo la reducción de la aportación obligatoria del 1.0% dispuesta en el Artículo 2.2, (actualmente \$300.000), a 0.2% (actualmente \$60.000),

El Comité Ejecutivo, en su Vigésima Primera Reunión Ordinaria, con base en la potestad que le confiere el Artículo 7.2 de los Estándares para Asociados, al IICA, por Resolución 351, aprobó enmendar el Artículo 2.2 de la siguiente manera:

"Para cumplir con el aporte requerido en un año calendario determinado, un Asociado deberá aportar al IICA una cantidad equivalente a por lo menos el 0.2% de las contribuciones de cuotas para financiar el presupuesto del fondo regular aprobado por la Junta Interamericana de Agricultura para ese mismo año, debiendo el IICA estar de acuerdo en aceptar dicho aporte. El aporte debe ser en dólares estadounidenses o ser un monto equivalente en moneda local inmediatamente convertible a dólares estadounidenses sin costo para el Instituto".

Doc.
266

Doc.
267

Doc.
268

Doc.
269